Líbano, decidió aplazar el examen de la cuestión hasta el día siguiente.

128 (1958). Resolución de 11 de junio de 1958

[S/4203]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las acusaciones del representante del Líbano relativas a la intervención de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano y la respuesta del representante de la República Arabe Unida,

1. *Decide* enviar urgentemente un grupo de observación al Líbano con objeto de asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas;

2. *Autoriza* al Secretario General a tomar las medidas necesarias con ese fin;

3. *Pide* al grupo de observación que mantenga constantemente informado al Consejo de Seguridad por mediación del Secretario General.

Aprobada en la 825a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 813a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1958, el Consejo, al aprobar su orden del día, que incluía tanto la denuncia formulada por el Líbano como la presentada por Jordania (véase, más adelante, la página 7), decidió oír primero las declaraciones iniciales sobre la denuncia presentada por Jordania y luego considerar ambas denuncias en forma simultánea.

En su 834a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1958, el Consejo continuó considerando las dos denuncias y decidió votar sobre los tres proyectos de resolución que tenía ante sí sin interrupciones, y que todas las explicaciones de votos se efectuaran una vez terminada la votación.

Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Colombia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En su 837a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1958, el Consejo, continuando la consideración de las dos denuncias, decidió levantar la sesión en virtud del párrafo 2 del artículo 33 del reglamento provisional, sin fijar fecha para la sesión siguiente.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

129 (1958). Resolución de 7 de agosto de 1958

[S/4083]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado los puntos 2 y 3 de su orden del día incluidos en el documento S/Agenda/838 [10],

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 834a. y 837a. ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones de emergencia,

Aprobada por unanimidad en la 838a. sesión.

Decisión

En su 840a. sesión, celebrada el 25 de noviembre 1958, el Consejo decidió suprimir de la lista de asuntos sometidos a su consideración la denuncia del Líbano.

[10] *Ibid., Decimotercer Año*, 838a. sesión, pág. 1.

DENUNCIAS FORMULADAS POR TUNEZ Y POR FRANCIA (MAYO DE 1958)

Decisiones

En su 819a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1958, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin voto, en el debate de las cuestiones tituladas « Carta, de fecha 29 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez relativa a la cuestión siguiente: " Denuncia formulada por Túnez de actos de agresión armada perpetrados contra ella desde el 19 de mayo de 1958 por las fuerzas militares francesas acantonadas en su territorio y en Argelia " (S/4013) » [11] y « Carta, de fecha 29 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia sobre: *a*) " La denuncia formulada por Francia contra Túnez el 14 de febrero de 1958 (S/3954) " [12], *b*) " La situación creada por la violación por parte de Túnez del *modus vivendi* que imperaba desde febrero

[11] *Ibid., Decimotercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1958.*

[12] *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1958.*